

**CONVENIO COLECTIVO ENTRE UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) Y LA UNION INDUSTRIAL ARGENTINA (UIA), LA CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA), LA CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA (CAIP)**

Buenos Aires, 1 de enero de 2016.-

**Partes intervinientes:** La Representación sindical: **UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC)**, representada por su Secretario General Nacional Carlos Orlando Bonjour, el Secretario Adjunto Nacional Jorge Ramos, el Secretario Gremial Nacional Gustavo Padin, la Sub Secretaria Gremial Nacional Marcel María Carretero, la Secretaria de Hacienda Patricia Mártire. La Representación Empleadora: **UNION INDUSTRIAL ARGENTINA (UIA)** representada por su Presidente, Adrián Edgardo Kaufmann Brea DNI 16.062.207; la **CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA)**, representada por su Director General, Alfredo Vicente Chiaradia, DNI 4.449.414 y la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA (CAIP)** representada en este acto por su presidente Hector Méndez, con el patrocinio letrado del Dr. Horacio Esteban Bueno (CPACF T 67 F 560). Las partes convienen en suscribir el siguiente CONVENIO COLECTIVO:

**RECONOCIMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN SINDICAL**

The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left, there are two distinct signatures. In the center, there is a signature with a large circular flourish. To the right, there is a signature with a long horizontal stroke. Below these, there are more signatures, including one with a small '1' at the end. The signatures are scattered across the lower half of the page, indicating the presence of multiple signatories.

Las parte empleadora, reconoce a la UTEDYC como única entidad sindical representativa de los trabajadores que se desempeñan en las entidades civiles gremiales empresarias, que comúnmente se denominan "cámaras o asociaciones empresariales", con todos los derechos y obligaciones a que se refiere la ley 14.250, la ley 23.546 y la ley 23.551 y sus decretos reglamentarios, en el ámbito personal que se determina en este acuerdo.-

## TITULO I

### Vigencia y ámbito de aplicación

**Artículo 1: VIGENCIA:** Desde el 1\* de Enero de 2016 hasta el 30 de Diciembre de 2018, es decir, tres años. Vencido dicho plazo el convenio se mantendrá vigente en todas sus cláusulas hasta la firma de un nuevo convenio colectivo.

**Artículo 2: AMBITO GEOGRAFICO:** Todo el territorio de la República Argentina.

**Artículo 3: AMBITO PERSONAL:** Están comprendidos dentro de los beneficios de este convenio todos los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia en las entidades empleadoras firmantes en las categorías que se especifican en este acuerdo y sus anexos. Las partes convienen que están excluidos de este convenio colectivo el personal superior que integre los tres primeros niveles jerárquicos del organigrama inmediatamente por debajo de la Comisión Directiva, Directorio, Consejo o cuerpo directivo con denominación similar que se utilice para designar el órgano colegiado que dirige la entidad

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. To its right, there are several smaller signatures and initials, including one that appears to be 'se' and another that looks like 'al. imy'. In the center, there is a circular stamp or signature. On the right side, there is a large, sweeping signature. At the bottom center, there is a small number '12' written in parentheses.

gremial. Se considera que integran dichos tres niveles excluidos de este convenio colectivo las siguientes funciones: gerente general, gerente y subgerente o funciones similares de mayor responsabilidad que las indicadas en la categoría primera de supervisión. Asimismo queda excluido aquel trabajador que se desempeñe en forma directa para el cuerpo directivo o la persona de mayor jerarquía de la organización y que por el tipo de actividades que desarrolla tenga acceso a información confidencial de su empleador o de las empresas asociadas a las entidades gremiales empresarias. En cada entidad empleadora solo podrá quedar excluido de este convenio, no más de un empleado en estas condiciones, desde un plantel mínimo de siete trabajadores o dos empleados a partir de un plantel mínimo de quince trabajadores. El resto del personal dependiente se encuentra comprendido en el presente convenio colectivo.

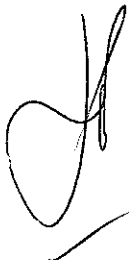
**Artículo 4:** Las partes establecen que podrán incorporarse y aplicar este convenio, aquéllas entidades civiles gremiales empresarias que comúnmente se denominan "cámaras o asociaciones empresariales", siempre y cuando manifiesten su voluntad de adherirse, bastando para ello, manifestar su voluntad en forma fehaciente y obtener la conformidad de la representación sindical UTEDyC.

**TITULO II**  
**Jornada y descansos**

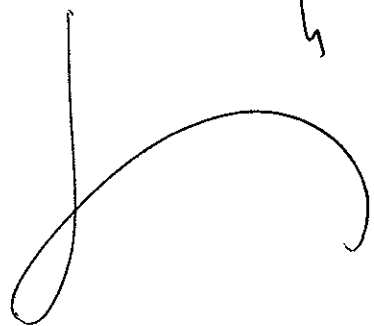
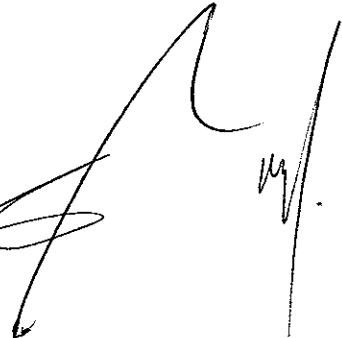
**Artículo 5: JORNADA DE TRABAJO:** La duración del trabajo no podrá exceder de ocho (8) horas diarias o cuarenta y cuatro (44) horas semanales. Las horas que excedan la jornada normal y habitual convenida entre el trabajador y su empleador se abonarán como extras con el recargo de las leyes vigentes. En lo demás se aplicará la Ley 20744 (t.o.), la Ley 11.544, decretos reglamentarios y las normas legales que eventualmente se dicten en materia de jornada de trabajo durante la vigencia de este convenio colectivo. La jornada a tiempo parcial prevista en el artículo 92 ter de la Ley 20.744, será aquella que no supere las 29 horas 20 minutos semanales. El porcentaje de trabajadores contratados bajo la modalidad "a tiempo parcial" no podrá superar el 20% de la planta de trabajadores convencionales.

**Artículo 6: DIAS FERIADOS:** El trabajador que preste servicios en un día feriado nacional percibirá la remuneración conforme la legislación vigente, es decir, con el recargo del 100%, debiéndosele otorgar un día compensatorio de descanso en la semana siguiente. Si el feriado nacional en el cual el trabajador es convocado a prestar servicios coincidiera con su día de descanso semanal, se le otorgará un día de descanso compensatorio en el transcurso de la misma semana.

**Artículo 7: DIA DE UTEDYC:** Declárese Día del Trabajador de Entidades Deportivas y Civiles el 5 de febrero de cada año. En dicha fecha se dará asueto al personal abonándosele el día como si fuera trabajado; cuando éste coincida con feriados nacionales, sábados y domingos, la celebración se efectuará el primer día hábil siguiente y si éste fuera el habitual día de descanso del trabajador, le corresponderá otro día franco en la misma semana. El Día de UTEDYC, para el personal que fuera convocado a trabajar, será considerado en las



se



mismas condiciones de los días feriados nacionales, previsto en este convenio, a los efectos de su aplicación, derechos y pago.

**Artículo 8: De las vacaciones anuales:** A partir de la fecha de entrada en vigencia el presente convenio colectivo, todo el personal comprendido en el mismo tendrá el régimen de vacaciones anuales en cuanto a sus plazos, requisitos y demás modalidades, establecidos en la Ley 20.744 (t.o.) y sus normas reglamentarias, con la excepción de los mayores plazos que se indican a continuación:

1. de 16 días corridos cuando la antigüedad no exceda de cinco años;
2. de 24 días corridos cuando la antigüedad, siendo mayor de cinco años, no exceda de diez años;
3. de 29 días corridos cuando la antigüedad, siendo mayor de diez años no exceda de veinte años;
4. de 37 días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte años.

**Artículo 9: De las licencias especiales :** A partir de la fecha de entrada en vigencia el presente convenio colectivo, todo el personal comprendido en el mismo tendrá el régimen de licencias especiales en cuanto a sus plazos, requisitos y demás modalidades, establecido en la Ley 20.744 (t.o.) y sus normas reglamentarias. Por consiguiente el personal gozará de las siguientes licencias especiales:

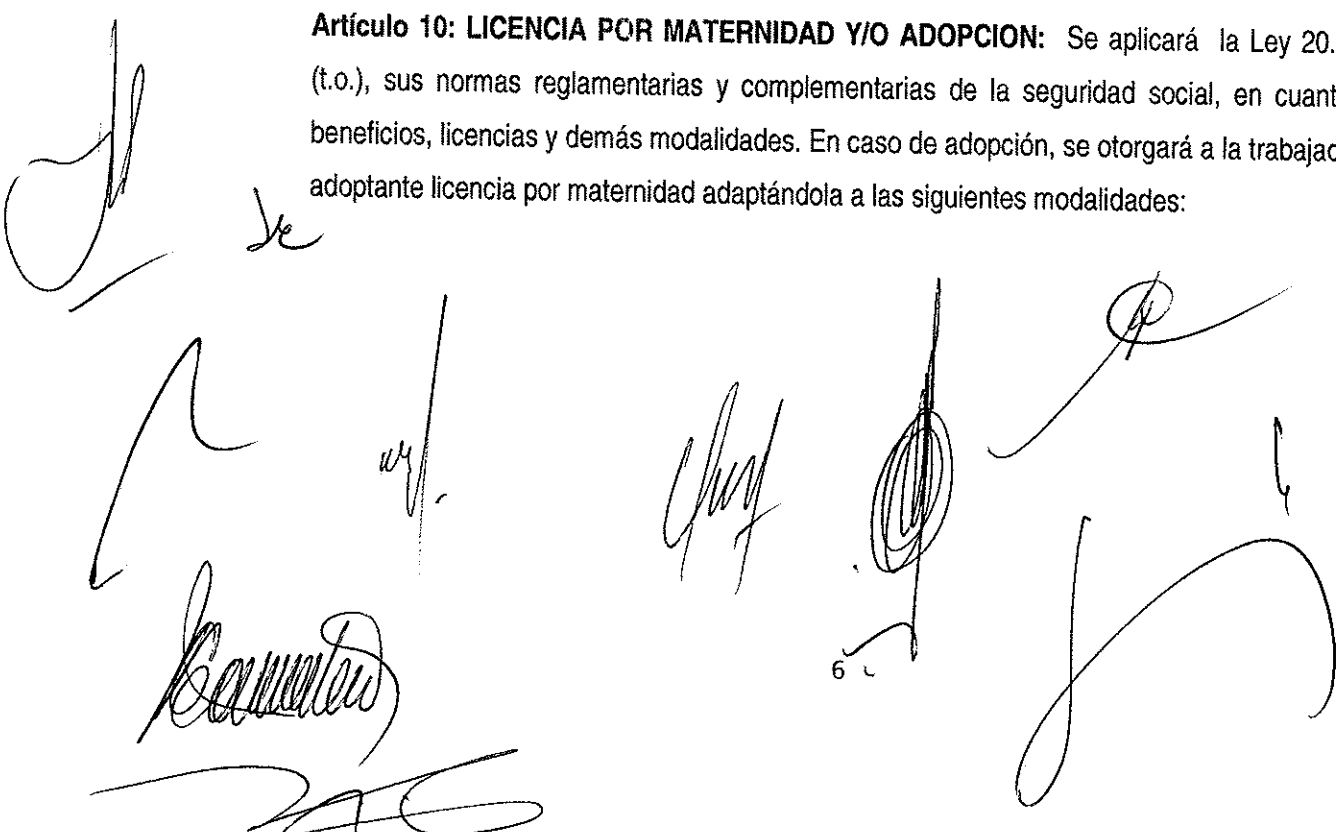
1. por nacimiento de hijo o adopción, para el padre dos días corridos. En caso de nacimiento por cesárea esta licencia será de 4 días corridos.
2. por matrimonio, 12 días corridos;

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. To its right are several smaller initials and signatures, including one that appears to be 'se'. In the center, there is a signature that looks like 'M. J. ...'. To the right of that is a signature with a large circular flourish. Further right is another signature. At the bottom center, there is a signature that looks like 'A. ...'. On the far right, there is a large, sweeping signature. A small number '5' is written near the bottom center.

3. por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio en las condiciones establecidas en la L.C.T., de hijos o de padres, 5 días corridos;
4. por fallecimiento de un hermano/a, dos días corridos;
5. para rendir examen en la enseñanza media, terciaria, superior y/o universitaria, dos días corridos por examen, con un máximo de diez días por año calendario.
6. por enfermedad de familiares de primer grado debidamente acreditada con certificado médico, hasta un máximo de 10 días hábiles con goce de sueldo por año calendario, debiendo el trabajador acreditar que es la única persona disponible para atender al familiar enfermo.
7. para los padres/madres con hijos discapacitados debidamente certificada su condición, 20 días hábiles por año calendario.
8. por mudanza se otorgará 2 días hábiles cada dos años .

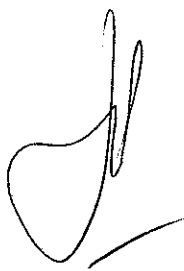
Para los casos de fallecimiento comprendidos en los incisos 3 y 4 del presente, se agregará un día a la licencia prevista anteriormente en los casos que el familiar fallecido se encuentre a más de 400 km.




**Artículo 10: LICENCIA POR MATERNIDAD Y/O ADOPCION:** Se aplicará la Ley 20.744 (t.o.), sus normas reglamentarias y complementarias de la seguridad social, en cuanto a beneficios, licencias y demás modalidades. En caso de adopción, se otorgará a la trabajadora adoptante licencia por maternidad adaptándola a las siguientes modalidades:



The bottom section of the document contains several handwritten signatures and initials. On the left, there is a large, stylized signature. Below it, there are several smaller signatures and initials, including one that appears to be 'Ramon' and another that looks like 'MTC'. On the right side, there are more signatures, including one with a circular scribble and another with a long, sweeping flourish. The signatures are in black ink on a white background.

1. en el supuesto de entrega de la guarda de un menor de 18 años en el curso de un proceso de adopción, la trabajadora mujer gozará de una licencia especial remunerada de treinta días corridos y, a su opción, de sesenta días corridos sin goce de haberes. El trabajador varón gozará de una licencia remunerada de dos días.
2. En el supuesto de adopción la trabajadora tendrá derecho a solicitar la licencia por excedencia en los mismos plazos y condiciones que la prevista para los casos de maternidad en la L.C.T.
3. El empleador reconocerá un permiso especial retribuido para que la trabajadora embarazada asista a la gimnasia de preparación de parto, hasta un máximo de 8 (ocho) sesiones, siempre y cuando esté prescrita por un profesional médico. A tal fin la trabajadora deberá solicitar los permisos con antelación para no dificultar la normal prestación de servicios en el lugar de trabajo.
4. La entidad empleadora asignará tareas de menor riesgo para la salud en el período de embarazo, previa presentación del certificado médico que indique expresamente que la trabajadora no puede realizar sus tareas normales y habituales, durante la gestación.
5. En caso de producirse un parto múltiple, a las licencias por maternidad y lactancia previstas en la Ley 20.744 y sus modificatorias, se les adicionará un lapso de treinta (30) días corridos con goce de haberes y una (1) hora de lactancia, respectivamente.

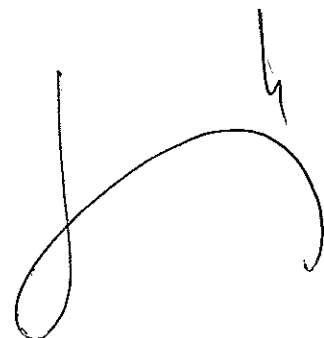
 se









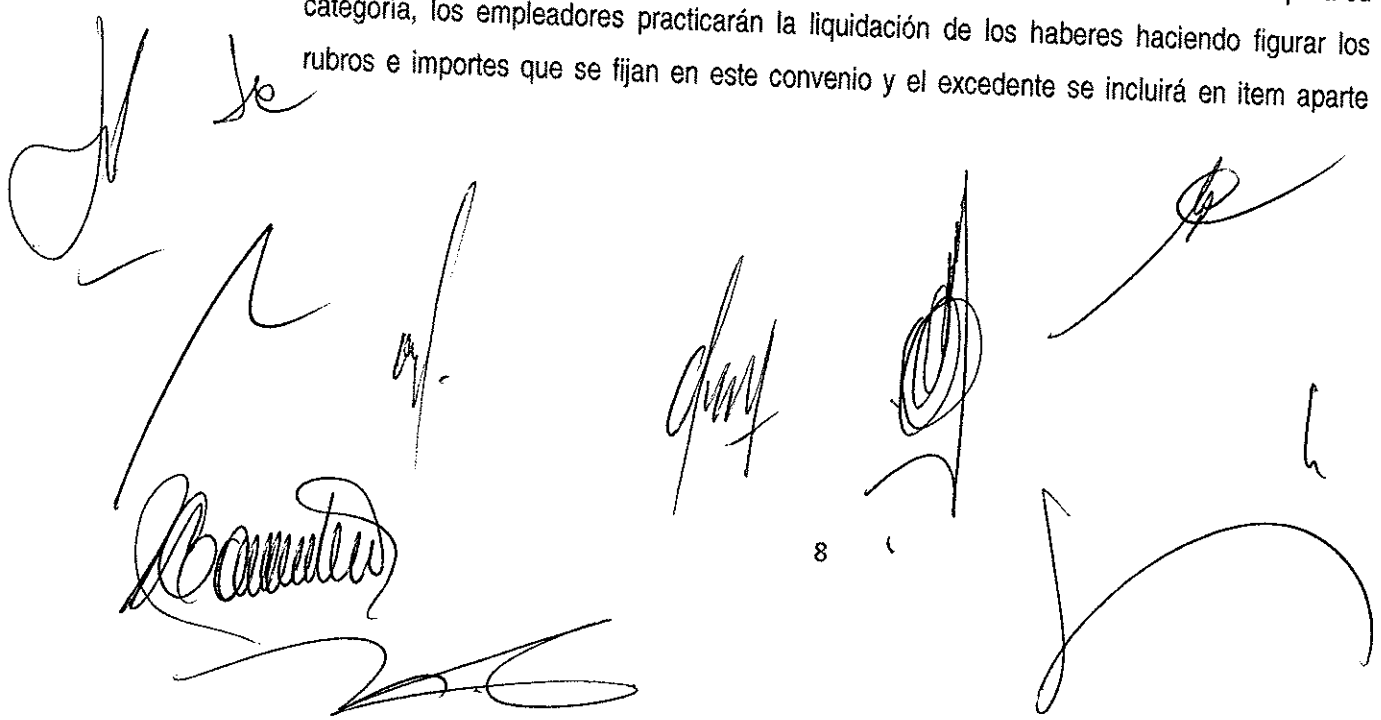
6. En los casos en que la madre fallezca en el momento del parto e inmediatamente después de él y a consecuencia del mismo, el padre del recién nacido gozará de una licencia de (30) treinta días corridos con goce de haberes, debiendo presentar a su empleador la partida de defunción y el pertinente certificado médico.

### TITULO III

#### Categorías y funciones

**Artículo 11:** Las categorías y funciones que integran los niveles de "Supervisión", "Administración" y "Maestranza y Servicios", se consignan en el Anexo "A" que se adjunta y se firma como formando parte del presente acuerdo.

**Artículo 12: NIVEL DE REMUNERACION:** La aplicación del presente convenio en ningún caso significará disminución de las remuneraciones vigentes a la fecha de su concertación. Los empleadores, al liquidar las remuneraciones a partir del 1\* de Enero de 2016, deberán recomponer e imputar la existente a los nuevos rubros e importes que surjan del presente convenio y hasta su debida concurrencia si así correspondiere. En el caso de aquellos trabajadores que estén percibiendo una remuneración superior a la aquí establecida para su categoría, los empleadores practicarán la liquidación de los haberes haciendo figurar los rubros e importes que se fijan en este convenio y el excedente se incluirá en item aparte



Handwritten signatures and initials of the parties involved in the agreement, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

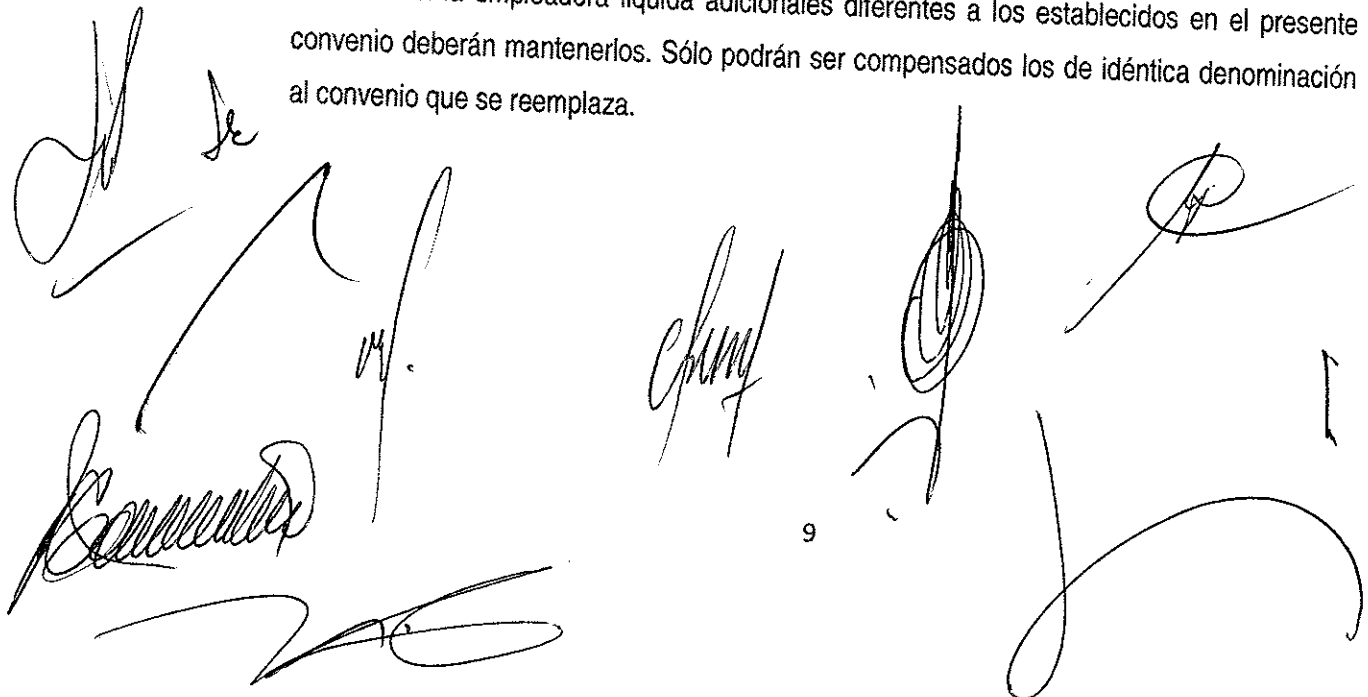


como "adicional básico sobre convenio". Los incrementos salariales que se acuerden en el futuro impactaran también en el adicional básico sobre convenio.

**Artículo 13: Remuneraciones:** Las remuneraciones básicas que corresponden a cada categoría se consignan en el "ANEXO B" que se adjunta y firman las partes como formando parte del presente acuerdo. Estas remuneraciones básicas tienen vigencia hasta el 31 de enero de 2016. Las partes se reunirán en el transcurso del mes de enero para establecer las pautas salariales para el año 2016.

**Artículo 14: Adicionales:** Se fijan los siguientes adicionales: a) "**Antigüedad**": 2% (DOS por ciento) de la remuneración básica de la categoría de revista, por cada año calendario de servicios que registre el trabajador, continuos o discontinuos, en la misma institución. b) "**Presentismo**": 10% (diez por ciento) de la remuneración básica de la categoría en la que revista el trabajador. Este adicional se abonará mensualmente, conjuntamente con la liquidación de haberes y en base a la reglamentación que se establece en el artículo siguiente. c) **Zona desfavorable:** A los trabajadores comprendidos en este convenio cuyos lugares permanentes de trabajo se encuentren en las Provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, se les abonará un "Adicional por zona desfavorable" equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la remuneración total que perciba y mientras permanezcan en dichos lugares.

Asimismo si la empleadora liquida adicionales diferentes a los establecidos en el presente convenio deberán mantenerlos. Sólo podrán ser compensados los de idéntica denominación al convenio que se reemplaza.



The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink, representing the signatories to the agreement. The signatures are stylized and vary in complexity, with some appearing as simple loops and others as more intricate scribbles. There are approximately seven distinct signatures visible across the bottom half of the page.

Los empleadores comenzarán a liquidar y abonar el Adicional previsto en el inciso a) del presente artículo a sus dependientes, a partir de la fecha en que se firma este convenio. Sin perjuicio de ello y considerando que existen trabajadores con mayor antigüedad en el empleo, se les reconoce a ellos un beneficio en dicho concepto hasta un tope máximo de 15 años. Es decir, por ejemplo, un trabajador con diez años de antigüedad en el empleo percibirá este adicional multiplicando el valor por 10. Un trabajador con 20 años de antigüedad percibirá este adicional multiplicando el valor por el máximo de 15. En lo sucesivo, el valor a percibir en concepto de adicional por antigüedad se irá incrementando en función de los años de antigüedad que vaya cumpliendo el trabajador, sin tope máximo.

**Artículo 15: Reglamentación del adicional por "Presentismo":** Este adicional premiará dos factores: la puntualidad y la asistencia al trabajo, los que se regirán por las siguientes modalidades: **a) Puntualidad:** Mensualmente se justificarán dos llegadas tarde siempre y cuando no excedan los diez minutos cada una. Cuando se incurra en más de dos llegadas tarde mensuales o se incurra en llegadas tarde que excedan los diez minutos, cualquiera sea su cantidad, se perderá el premio del mes en que ocurran las tardanzas; **b) Presentismo:** A los efectos de percibir el premio por presentismo solo se justificarán las ausencias con goce de sueldo, es decir, por vacaciones anuales, maternidad y/o adopción y licencias especiales, y las que se generen por enfermedad y accidente inculpables previstas en el art. 208 de la L.C.T. y por accidente y enfermedad profesional previstos en la Ley 24557 o las normas que

las sustituyan en el futuro; **c) Aplicación:** Dado que se establece un adicional unificado por los factores puntualidad y asistencia, bajo la denominación de "Presentismo", se aclara expresamente que para su cobro no deberá incurrirse en ambas o indistintamente en alguna de las situaciones de tardanzas y/o ausencias que se derivan de lo reglamentado precedentemente en materia de Puntualidad y Presentismo.

**Artículo 16: Viáticos:** Cuando el trabajador deba trasladarse fuera de su lugar habitual de trabajo en cumplimiento de tareas que se le encomienden, el empleador deberá resarcirlo de los gastos que se le originen abonándole los viáticos correspondientes, para lo cual aquél deberá presentar los comprobantes que acrediten los gastos efectivamente incurridos. Los gastos así acreditados no formarán parte de la remuneración ni tributarán cargas sociales, conforme lo establecido por el art. 6° de la Ley 24241 de jubilaciones y pensiones. Cuando a raíz de la distancia el trabajador deba permanecer fuera de su domicilio, percibirá en compensación un suplemento del 5% (cinco por ciento) de la remuneración básica de su categoría, por cada día en que persista esa situación.

**Artículo 17: Falla de Caja.** El personal que realice con carácter permanente tareas de cajero y en razón de ellas reciba y/o pague sumas de dinero en efectivo, percibirá mensualmente un adicional por "Falla de Caja" equivalente al 10% del básico mensual que corresponda a la 2da. Categoría del Personal Administrativo y mientras permanezca en dicha función.

**Artículo 18: Adicional por Uso de idioma, títulos técnicos y/o profesionales:** Cuando un trabajador, en el desempeño de las tareas habituales que integran su puesto de trabajo, deba utilizar un idioma extranjero o se le requiera un título técnico y/o profesional expedido por

instituto de enseñanza terciaria o superior habilitado por autoridad competente, percibirá un adicional del 15% (quince por ciento) por sobre el básico la categoría que revista. Quedan excluidos de este artículo los títulos de nivel secundario o polimodal.

**Artículo 19: ENFERMEDADES Y ACCIDENTES INCULPABLES:** Se regirán exclusivamente por lo que disponen las normas vigentes, en particular por el art.208 y siguientes de la Ley 20744 (t.o.) de Contrato de Trabajo o las que rijan en el futuro.

#### TITULO IV

##### Condiciones y medio ambiente de trabajo

**Artículo 20: ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DEL TRABAJO:** Se regirán exclusivamente por lo que disponen las normas vigentes, en particular por la Ley 24557, sus modificatorias y decretos reglamentarios y/o las que rijan en el futuro sobre esta materia.

**Artículo 21: BENEFICIOS POR JUBILACION ORDINARIA, INVALIDEZ Y POR CUMPLIR 25 AÑOS DE SERVICIOS:**

1. El personal que cese en sus servicios para acceder a la jubilación ordinaria o por invalidez, percibirá una gratificación mínima equivalente a: 1) un mes de remuneración, si su antigüedad con la empleadora fuera menor a quince años, ó 2) de dos meses de remuneración si su antigüedad fuera mayor a quince años. En ambos casos la antigüedad se computará a la fecha del evento que origina el beneficio y sumando períodos continuos o discontinuos en la prestación de los servicios para la institución.

2. Todo trabajador que cumpliere veinticinco años continuos de antigüedad en la misma institución, percibirá una gratificación especial y por única vez equivalente a un mes de su remuneración y una medalla o presente de valor equivalente, como recordatorio de la institución en la que se desempeñe. A sus efectos se estipula que la medalla será de oro y de 12 gramos.

**Artículo 22: CAPACITACION Y DESARROLLO DEL PERSONAL:** Las instituciones podrán implementar programas de capacitación y desarrollo del personal de acuerdo a sus distintos niveles y especialidades, favoreciendo la formación continua en el empleo, la adaptación a nuevos procedimientos y tecnologías. La representación gremial del establecimiento será informada de dichos programas.

**Artículo 23: ACTIVIDADES GREMIALES:**

La designación, actuación y cese en el cargo de representantes gremiales, delegados y delegados suplentes del personal, comisiones internas, comisiones directivas y organismos similares que ejerzan sus funciones en la o las sedes de las instituciones, se regirán por las normas establecidas en el Título XI, art.40 y siguientes de la Ley 23551 de asociaciones sindicales, su decreto reglamentario n° 467/88, o las que las sustituyan en el futuro.

El número mínimo de trabajadores que representen a la asociación profesional y al personal en cada institución, será el que determinen las normas vigentes. Los Delegados que cumplan tareas, previo a la interrupción de las mismas, deberán coordinarlo con sus superiores.

Las instituciones proveerán de transparentes y/o carteleros en número y lugares adecuados, los que solo podrán ser utilizados para comunicaciones oficiales de la asociación sindical que celebra este convenio y versar únicamente sobre cuestiones gremiales.

Los trabajadores que ocupen cargos representativos y/o directivos en la asociación gremial, gozarán de todas las garantías y beneficios sindicales que otorgue la legislación vigente.

Los empleadores concederán licencia gremial a los trabajadores con representatividad gremial en el orden local, delegados, secretarios generales o miembros directivos de seccionales o delegaciones, cuando fueren citados por el Consejo Directivo Central y/o Secretariado General de UTEDYC y/o organismos nacionales y/o provinciales y todos los demás aspectos regidos por la Ley 23.551.

**Artículo 24: COMISION PARITARIA:** Se crea una Comisión Paritaria, con la competencia y funciones previstas en los arts. 14, 15, 16 y 17 de la Ley 14.250, (con las reformas introducidas por la Ley 25.877). Dicha Comisión Paritaria estará integrada por tres miembros titulares y tres miembros suplentes designados por la representación gremial y por la representación empleadora, respectivamente.

## TITULO V

### Cuota y Contribuciones Sindicales

**Artículo 25: Cuota sindical:** Las instituciones empleadoras procederán a descontar mensualmente a los trabajadores afiliados a UTEDYC la cuota sindical fijada por ésta y aprobada por Disposición DNAS n° 12/2007, actualmente equivalente al 2,50% (dos con

cincuenta por ciento), o la que se fije en el futuro, la cual se calculará sobre todos los conceptos remunerativos mensuales que perciba el trabajador.

**Artículo 26: Contribución de los trabajadores para el cumplimiento y desarrollo de los fines culturales, gremiales, sociales y de capacitación de UTEDYC:** Las instituciones retendrán mensualmente a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, el 2% (dos por ciento) en concepto de contribución solidaria con destino a UTEDYC, la cual se calculará sobre todos los conceptos remunerativos mensuales que perciba el trabajador. Los fondos en cuestión serán afectados al cumplimiento de los fines culturales, gremiales, sociales y de capacitación establecidos en los estatutos sociales de la entidad firmante, conforme lo habilita el artículo 9° de la Ley 14.250 (t.o.) y sus modificatorias.

**Artículo 27: Eximición de la contribución solidaria:** Los trabajadores que a la entrada en vigencia del presente convenio colectivo se encuentren afiliados a la UTEDYC o se afilien en el futuro, quedan exentos del cumplimiento de la contribución solidaria establecida en el art. 25 del presente. Este beneficio para los trabajadores afiliados se establece con arreglo a lo dispuesto en el art. 9° de la Ley 14.250 (t.o.) y sus modificatorias.

**Artículo 28: Depósito de las cuotas y contribuciones solidarias:** Las sumas resultantes de lo dispuesto en los artículos precedentes, deberán ser retenidas y depositadas por la parte empleadora en forma mensual y consecutiva, del 1° al 10 de cada mes a partir de la firma del presente convenio, en la Cuenta Corriente de UTEDYC, Banco Nación Argentina N° 64230/63 o en la que informe en el futuro. Asimismo las entidades empleadoras firmantes se

obligan a confeccionar en forma mensual las correspondientes declaraciones juradas, denominadas actualmente "formulario 1001" según el aplicativo web desarrollado por la UTEDYC, el cual contiene el informe mensual con la nómina del personal afiliado y no afiliado, remuneraciones, altas y bajas y aportes y contribuciones por cada trabajador. En los supuestos de no depositarse las sumas retenidas en el lapso previsto, se aplicará el interés mensual resarcitorio y punitivo que se aplique a las obligaciones de la seguridad social quedando facultada la UTEDYC para proceder a la gestión de su cobro por la vía de apremio para las obligaciones de la seguridad social.

## TITULO VI

### Renovación del Convenio

**Artículo 29:** Cualquiera de las partes podrá solicitar con sesenta días de anticipación al vencimiento de la vigencia de este convenio, la constitución de la comisión negociadora de un nuevo convenio en base a los procedimientos que fijen las normas en vigor en esa fecha

## TITULO VII

### Personas con discapacidad

**Artículo 30:** Las partes facilitarán cuando las oportunidades de trabajo, circunstancias personales y tareas requeridas lo permitan, la incorporación de personas con discapacidad a fin de favorecer el cumplimiento de los fines de la Ley 22.431 y sus modificatorias. Asimismo,



facilitarán la creación y desarrollo de medios de trabajo protegido en el marco del Decreto Reglamentario N° 489/83.

### TITULO VIII

#### Obra Social

**Artículo 31:** 1. Las instituciones empleadoras practicarán las retenciones al personal, abonarán sus propias contribuciones y efectuarán los depósitos pertinentes con destino a la Obra Social sindical que comprende a los trabajadores de este convenio, en un todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley 23.660 y 23.661 de obras sociales y seguro nacional de salud, respectivamente. 2. Dado que ciertos trabajadores cumplen tareas a tiempo parcial o en forma discontinua, percibiendo una remuneración proporcional a esas modalidades, se establece que los aportes y contribuciones que a ellos corresponda se efectuará en la forma que lo establece el artículo 92 ter de la Ley 20.744.

### TITULO IX

#### Autoridad de Aplicación

**Artículo 32:** El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación será la autoridad de aplicación del presente convenio colectivo y las partes se obligan a su estricto cumplimiento.



The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials in black ink. There are approximately seven distinct marks, including a large signature on the left, a smaller one in the center, and a large, sweeping signature on the right. The number '17' is printed in the center of the page, below the signatures.

## TITULO X

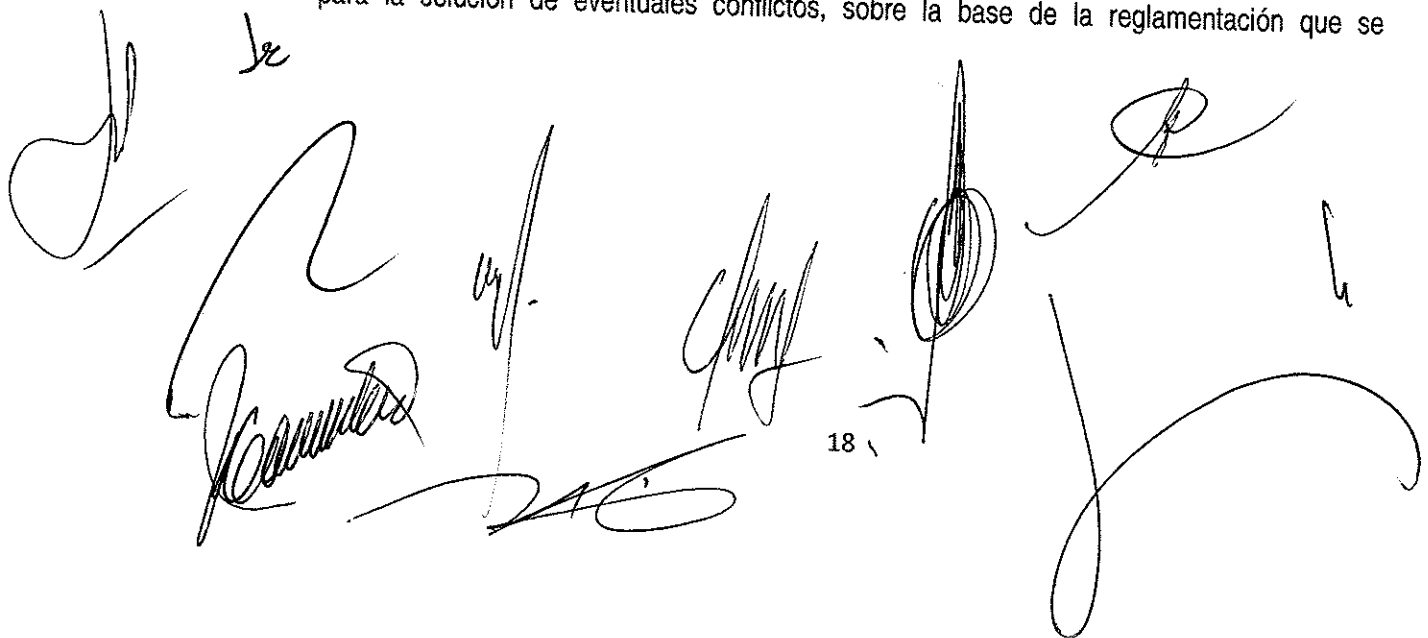
### ACTIVIDADES POLITICAS

**Artículo 33:** 1. Queda prohibido a todo el personal comprendido en este convenio colectivo, promover candidaturas o intervenir de cualquier manera en campañas proselitistas en favor o en contra de alguna de las listas o agrupaciones que disputan en las elecciones internas la designación o renovación de autoridades de las instituciones en que se desempeñen, tanto dentro como fuera de las instalaciones de las mismas. 2. Queda asimismo prohibido a todo el personal realizar en la sede de la institución en la que se desempeñe, cualquier actividad política de carácter nacional, provincial y/o municipal y/o que implique alguna forma de discriminación por raza, sexo o religión. La violación a cualquiera de las prohibiciones estipuladas precedentemente, será causal de sanciones disciplinarias.

## TITULO XI

### PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO DE SOLUCION DE CONFLICTOS

**Artículo 34:** Teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades que realizan las instituciones comprendidas en este convenio, de alta significación social, y la labor a cargo del personal que se desempeña en ellas, con el fin de no perturbar el normal cumplimiento de estos objetivos, evitar pérdidas de salarios y sin perjuicio de lo que dispongan las normas legales en la materia, para el caso de conflicto las partes convienen como paso previo a la aplicación de la Ley 14.786, establecer procedimientos alternativos y de autocomposición para la solución de eventuales conflictos, sobre la base de la reglamentación que se



Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, several smaller signatures in the center, and a large signature on the right. The page number '18' is visible near the center.

comprometen a consensuar en el seno de la Comisión Paritaria, dentro de los 90 días de la firma del presente convenio.

## TITULO XII

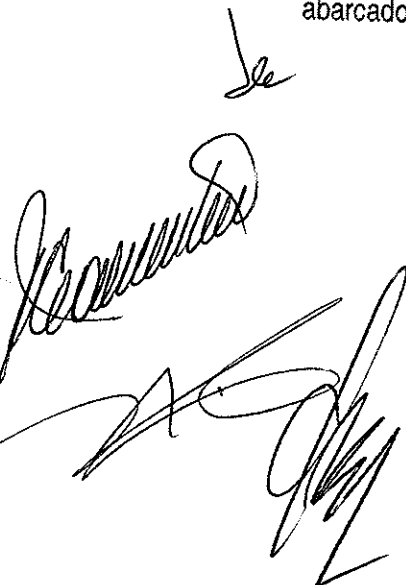
### CLAUSULA DE PAZ SOCIAL

**Artículo 35:** En caso de conflicto las partes asumen el formal compromiso de seguir el procedimiento que establece la ley 14.786 o normas similares provinciales.

## TITULO XIII

### CLAUSULAS TRANSITORIAS

**Artículo 36:** El personal abarcado por el presente convenio podrá continuar afiliado a la Obra Social que actualmente lo cubre, permitiéndosele el ejercicio de su libertad de elección según las políticas que han tenido en práctica las entidades gremiales empresarias firmantes y lo que establece la legislación vigente. Igual derecho de libertad de elección tendrá el personal abarcado por el presente convenio que se incorpore en el futuro.

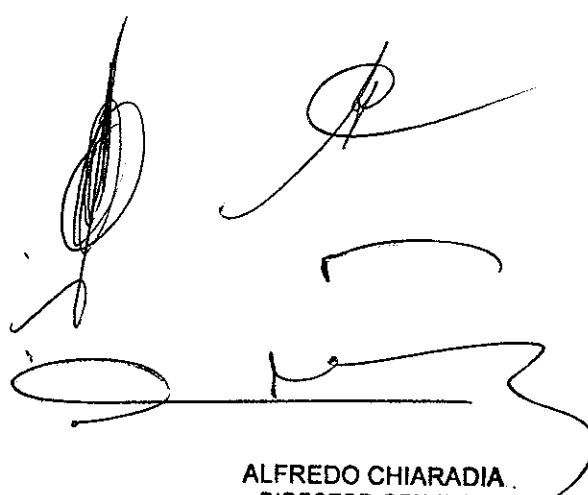


**HECTOR A. MENDEZ**  
Presidente

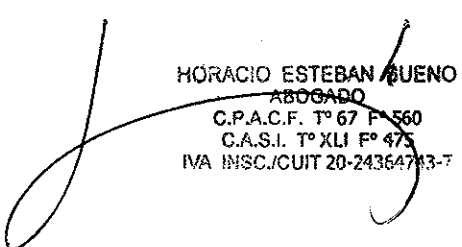
de la Cámara Argentina de la Industria Plástica



**Adrián E. Kaufmann Brea**  
Presidente  
Unión Industrial Argentina



**ALFREDO CHIARADIA**  
DIRECTOR GENERAL  
CILFA  
Cámara Industrial de Laborato  
Farmacéuticos Argentinos



**HORACIO ESTEBAN BUENO**  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. T° 67 F° 560  
C.A.S.I. T° XLI F° 475  
IVA INSC./CUIT 20-24364743-7

**ANEXO CATEGORIAS Y FUNCIONES:**

**SUPERVISION**

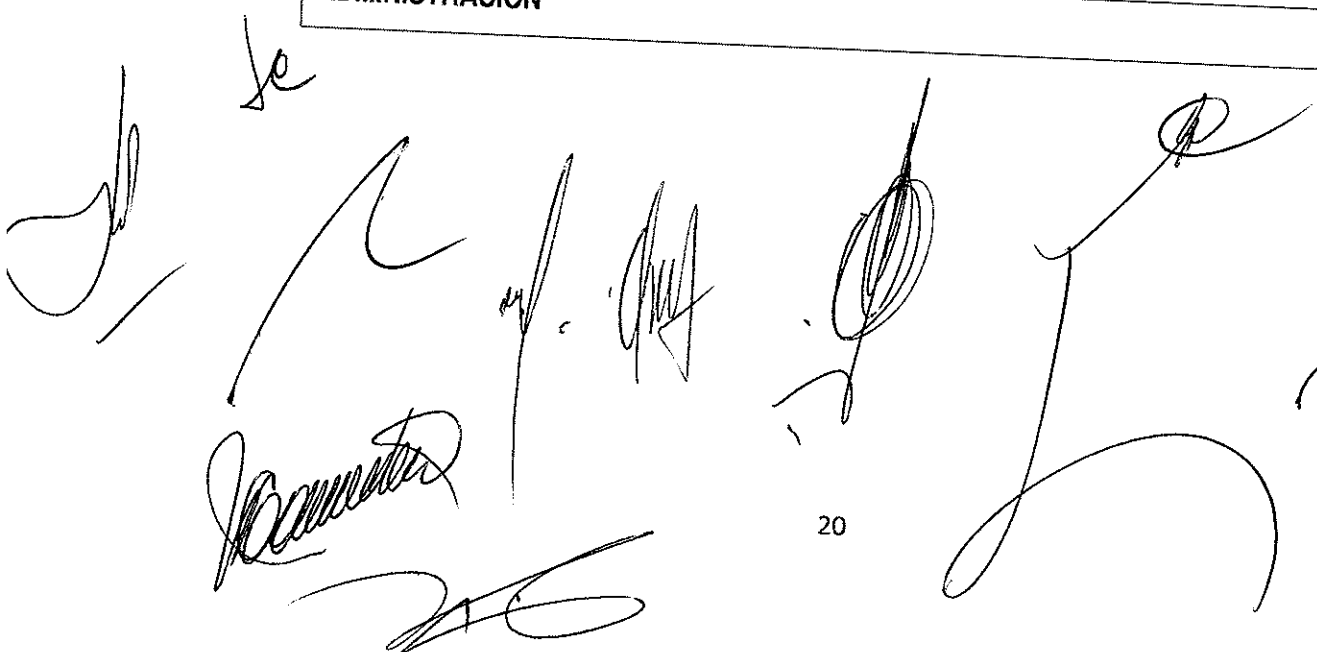
**Categoría 1ra.:** comprende al personal con responsabilidad y atribuciones para dirigir y distribuir el trabajo entre el personal de la sede, establecimiento o sector, que no forme parte de los tres primeros niveles del organigrama, recibiendo órdenes directas de la gerencia general y/o del órgano directivo de la entidad, tales como: contador o jefe de contaduría; intendente general; asesor legal; asesor médico; encargado general, programador; analista programador.

**BASICO: \$ 12.903.-**

**Categoría 2da.:** comprende al personal responsable de áreas y/o sectores que no figure entre los tres primeros niveles del organigrama, se rige con criterio propio para impartir órdenes e instrucciones al personal a su cargo, tales como: encargado de área o sector, jefe de departamento; administrador; idóneo contable; sub contador, subjefe de personal; fiscalizador; analista; administrador de redes.

**BASICO: \$ 11.951.-**

**ADMINISTRACION**



Handwritten signatures and initials are present below the 'ADMINISTRACION' header. On the left, there is a signature that appears to be 'Se'. In the center, there are several smaller, less legible signatures. On the right, there is a large, stylized signature that looks like 'L'. The page number '20' is located in the center of the page, below the signatures.

**Categoría 1ra.:** Comprende al personal especializado en alguna o varias funciones administrativas y/o al personal que cumple funciones específicas o propias de su especialidad profesional y recibe órdenes e indicaciones directas del personal jerárquico, requiera o no la utilización de idioma extranjero para desarrollar sus tareas tales como; Secretario/a Administrativo de asuntos legales.

**BASICO: \$ 11.388.-**

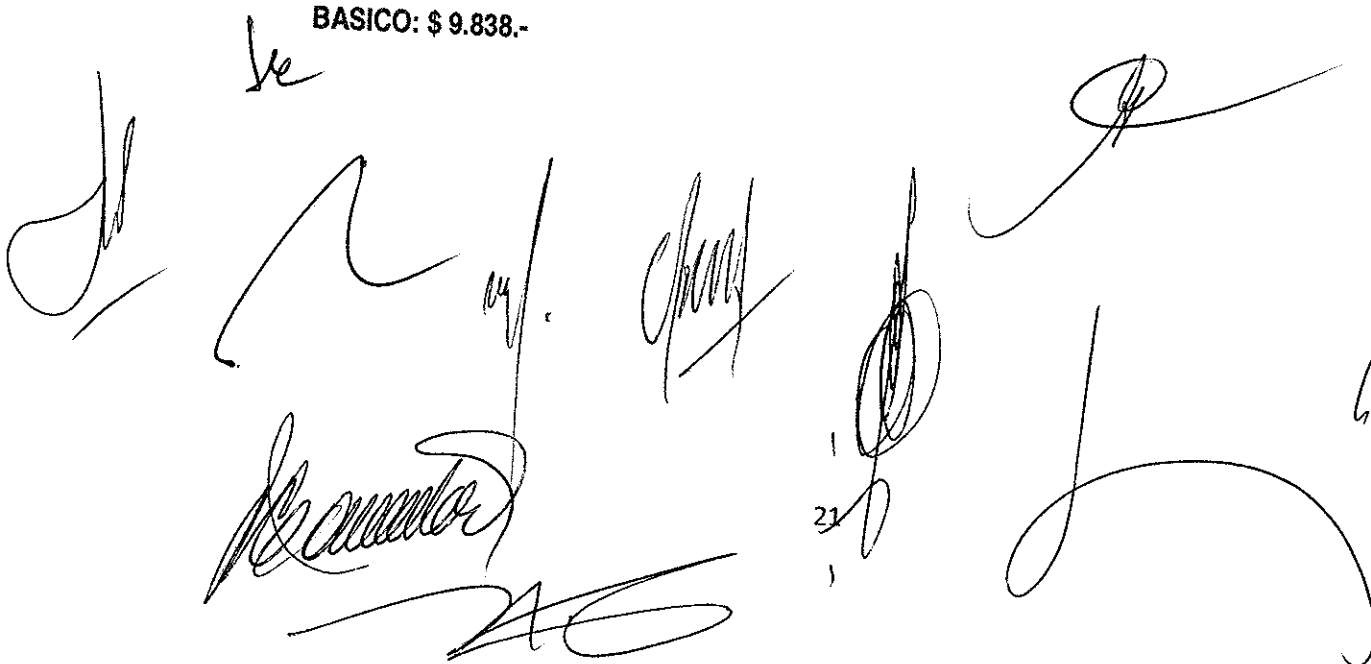
**Categoría 2da.:** Comprende al personal administrativo que recibe directivas del responsable del área y se maneja con criterio propio en su implementación. Requiera o no el uso de un idioma extranjero para desarrollar sus tareas. Puede asignar tareas a auxiliares. Tales como: Cajero Principal; Técnicos que ejerzan su especialidad en tareas asignadas; auxiliares especializados en tareas que requieran conocimientos técnicos específicos. Personal de cómputos y liquidaciones; bibliotecarios

**BASICO: \$ 10.908.-**

**Categoría 3ra.:** Comprende al personal que realiza tareas administrativas en general, ya sea en forma manual, mecánica, electrónica y/o computarizada, asignadas y bajo la supervisión de su superior, tales como: Auxiliares administrativos en general; cajero auxiliar; recepcionista; telefonista; cadete.

**BASICO: \$ 9.838.-**

Se



Handwritten signatures and initials, including a large signature on the left, a signature with '21' below it, and a signature on the right.

**MAESTRANZA Y SERVICIOS**

**Categoría 1ra.:** Comprende a los responsables del control y cumplimiento de tareas de un grupo de trabajadores en diferentes áreas o secciones: Capataz General u otros cargos de igual responsabilidad.

**BASICO: \$ 11.331.-**

**Categoría 2da.:** Comprende a los trabajadores que hayan adquirido un oficio determinado y ejecuten sus aptitudes con suficiencia y autonomía. También comprende a los trabajadores que detentan y ejecutan una determinada especialidad o tienen a su cargo un sector especializado o hayan adquirido conocimientos prácticos como para realizar tareas relativas a un oficio o función determinada tales como: Chofer; Cocinero.

**BASICO: \$ 10.790.-**

**Categoría 3ta.:** Comprende a los trabajadores que realizan las tareas asignadas bajo supervisión, tales como: Casero; Mozo; Portero; Ascensorista; Ordenanza; Sereno; Ayudantes de diversas funciones; Peones, personal de limpieza.

**BASICO: \$ 10.271.-**

*de*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

1 CRA Exp.

**CONVENIO COLECTIVO ENTRE UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) Y LA UNION INDUSTRIAL ARGENTINA (UIA), LA CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA), LA CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA (CAIP)**

Buenos Aires, 1 de enero de 2016.-

**Partes intervinientes:** La Representación sindical: **UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC)**, representada por su Secretario General Nacional Carlos Orlando Bonjour, el Secretario Adjunto Nacional Jorge Ramos, el Secretario Gremial Nacional Gustavo Padin, la Sub Secretaria Gremial Nacional Marcel María Carretero, la Secretaria de Hacienda Patricia Mártire. La Representación Empleadora: **UNION INDUSTRIAL ARGENTINA (UIA)** representada por su Presidente, Adrián Edgardo Kaufmann Brea DNI 16.062.207; la **CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA)**, representada por su Director General, Alfredo Vicente Chiaradia, DNI 4.449.414 y la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA (CAIP)** representada en este acto por su presidente Hector Méndez, con el patrocinio letrado del Dr. Horacio Esteban Bueno (CPACF T 67 F 560). Las partes convienen en suscribir el siguiente CONVENIO COLECTIVO:

**RECONOCIMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN SINDICAL**

1